

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
Demandante: LUIS EDUARDO GIRON CRUZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00263-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2874

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto dos mil veintiuno (2021)

El señor **LUIS EDUARDO GIRON CRUZ**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA, para obtener el traslado de régimen concedido en su favor a través de la Sentencia No. 192 del 18 de agosto de 2020 emitida por este Despacho Judicial la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia N° 105 del 13 de mayo de 2021, así como por las agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...” (Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte y una vez consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 469030002671197 por valor de \$2.725.578 consignado por PORVENIR SA y 469030002675510 por valor de \$2.717.578 consignado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA, valores que corresponden a la condena en costas del proceso

ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de los mencionados depósito a la parte actora a través de su apoderada judicial ANA MARÍA SANABRIA OSORIO toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ejecutiva, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y a cargo de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA dado la orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **LUIS EDUARDO GIRON CRUZ**, y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** para que realice la devolución a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado del señor LUIS EDUARDO GIRON CRUZ, entre ellas, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

SEGUNDO: CONCEDER UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** para que realicen la devolución de las sumas correspondientes a las que fue condenada mediante sentencia que se ejecuta.

TERCERO: una vez se dé el traslado de recursos por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y por parte de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA con destino a COLPENSIONES, esta última deberá **DE MANERA INMEDIATA** afiliar a la demandante LUIS EDUARDO GIRON CRUZ al Régimen de Prima media con prestación de finida, en los términos indicados en la sentencia base del recaudo.

CUARTO: LIBRAR mandamiento ejecutivo POR LA OBLIGACIÓN DE DAR a favor de LUIS EDUARDO GIRON CRUZ, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **\$908.526** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.
- b) Por la suma de **\$1.817.052** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002671197 por valor de \$2.725.578 consignado por PORVENIR SA y 469030002675510 por valor de \$2.717.578 consignado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA, a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial ANA MARÍA SANABRIA OSORIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la obligación de DAR en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y en contra de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a las demandadas y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, por anotación en ESTADOS conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2d6ce16c8aca6fb7fa42ab7a7346fe360c03f38545b2caf5993cac3a4f48cc2

Documento generado en 19/08/2021 04:58:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **105** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/08/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria